



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0341

()

21 JUL. 2025

"Por medio de la cual se deroga el decreto 0195-2010 y se crea el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- CIDEA, como un ente asesor, se organiza, estructura y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

En uso de sus atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 305, la Ley 99 de 1993, Ley 115 de 1994, Ley 1549 del 5 de julio de 2012, el Decreto 1743 de agosto 3 de 1994, compilado por el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional de 1991 y sus desarrollos posteriores, en lo concerniente al concepto de participación, los derechos y deberes, la formación de ciudadanos conscientes del manejo adecuado de su entorno, y reconociendo las relaciones que se generan entre las dinámicas socioculturales y naturales, atiende a las intencionalidades de sostenibilidad ambiental del país.

Que la Ley 99 de 1993 entrega a los Ministerios de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Educación Nacional, el desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos de educación ambiental, que hacen parte del servicio educativo.

Que el numeral 10 del Artículo 5° de la Ley 115 de 1994 consagra como uno de los fines de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de la cultura ecológica y del riesgo, y de la defensa del patrimonio Cultural de la Nación.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la misma Ley 115 de 1994, la estructura del servicio público educativo está organizada para formar al educando en la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento de las condiciones humanas y del ambiente.

Que entre los propósitos fundamentales de la educación ambiental encontramos la de fortalecer los valores sociales, acordes con el desarrollo sostenible y posibilitar la comprensión del ambiente, desde la interrelación de sus factores socioculturales y naturales con el fin de generar en los individuos y colectivos del país una participación responsable en los espacios de decisión para la gestión ambiental.

Ahora bien, para dar cumplimiento a las leyes 99 de 1993 y 115 de 1994, el Decreto 1743 de 1994, la Política Nacional de Educación Ambiental, las Políticas Nacionales Ambientales y Educativa y los respectivos planes de acción ministeriales, es imprescindible crear mecanismos permanentes y estables de coordinación y concertación interinstitucionales.

Que para impulsar y fortalecer las estrategias de la Política Nacional de Educación Ambiental particularmente los Proyectos Ambientales Escolares - PRAE en el contexto de los Proyectos Educativos Institucionales - PEI, los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental - PROCEDAS, y los Comités Técnicos Institucionales de Educación Ambiental -

CIDEA, es importante la participación, cooperación y concertación entre los estamentos educativos, estatales y privados.

Que para lograr la mayor eficiencia en la acción de las autoridades educativas y ambientales es fundamental definir de manera coordinada las líneas orientadoras de los procesos educativos ambientales.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1743 de 1994 instituyó el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, fijó criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y estableció los mecanismos de coordinación entre los Ministerios de Educación Nacional y del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ob. en Cit., una de las estrategias fundamentales de descentralización y fortalecimiento de la Educación Ambiental en el país, lo constituye la conformación del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental, del nivel territorial.

Que constituye función principal del CIDEA Territorial, coordinar las acciones intersectoriales e interinstitucionales, que se logra mediante la concertación, unión de esfuerzos conceptuales, metodológicos, financieros y de proyección.

Que como producto de reunión interinstitucional e intergremial llevada a cabo en la Isla de San Andrés, en la fecha 07 de abril de 2006, acordaron los presentes, la conformación del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de su control preventivo en relación con cumplimiento de la Política Nacional de Educación Ambiental - PNEA, emitió las Directivas 007 del 21 de octubre del 2009 y el 001 del 25 de febrero del 2013 por medio de las cuales insto a los entes territoriales a dar cuenta del estado en que se encontraban la conformación y el fortalecimiento de los CIDEA departamentales y locales.

Que mediante Decreto 0195 del 23 de julio de 2010 se conformó el comité técnico interinstitucional de educación ambiental CIDEA en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

DECRETA

CAPÍTULO I OBJETO Y CONFORMACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina —CIDEA—, con carácter institucional y criterio intersectorial.

El CIDEA estará integrado por los representantes de las siguientes entidades y sectores:

1. Secretaría de Educación Departamental, quien lo presidirá.
2. Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA, quien ejercerá la secretaria técnica.
3. Representantes fuerzas policiales y militares del Departamento.
4. Secretaría de Agricultura y Pesca Departamental.
5. Secretaría de Salud Departamental.
6. Secretaría de Gobierno Departamental.
7. Secretaría de Turismo Departamental.
8. Secretaría de Planeación Departamental.
9. Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente Departamental.
10. Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres Departamental.
11. Secretaría de Cultura Departamental.
12. Secretaría de Seguridad y Convivencia Departamental.
13. Dirección Regional San Andrés del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
14. Representantes de instituciones de educación superior del Departamento.
15. Servicio Nacional de Aprendizaje Regional San Andrés.
16. Representantes de los docentes del Departamento, uno para instituciones educativas públicas y otro para instituciones educativas privadas.

17. Representantes de las Empresas de Servicios Públicos.
18. Representante del Sector, Comercial, Industrial y Turístico.
19. Representantes de organismos de socorro.
20. Represente de Organizaciones No Gubernamentales Ambientales.

Parágrafo primero: Los delegados en calidad de tomador de decisiones preferiblemente funcionario deberán ser conocedores de los temas relacionados con la educación ambiental y deberán ser acreditados mediante oficio expedido por la respectiva entidad u organización que los delegue, para cada vigencia.

Parágrafo segundo: Los representantes de instituciones u organizaciones que no se encuentren mencionadas expresamente por su nombre en el presente artículo podrán ser acogidos por el CIDEA mediante acta oficial o acto administrativo debidamente expedido.

Parágrafo Tercero. Al inicio de cada vigencia, el CIDEA deberá expedir un acto administrativo mediante el cual se consolidará la lista actualizada de sus miembros, con el fin de establecer con claridad el quórum deliberatorio y decisorio para sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO II FUNCIONES

ARTICULO SEGUNDO: Corresponde al Comité además de las funciones asignadas por la ley la siguientes:

- Diseñar, asesorar, orientar y acompañar los programas, proyectos y acciones en educación ambiental que se desarrollen en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina teniendo en cuenta los perfiles ambientales locales y regionales.
- Propender por la inclusión de las acciones y objetivos de la Educación Ambiental en el Plan de Desarrollo Departamental, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en todos aquellos que se deriven de la planificación regional.
- Procurar la integralidad de las acciones a nivel formal, proyectos ambientales escolares (PRAES) no formal, proyectos ciudadanos de educación ambiental (PROCEDAS) e informal.
- Mantener un registro sistematizado de las experiencias significativas de educación ambiental tanto en el ámbito formal, no formal como CIDEA.
- Proponer metodologías y estrategias para el abordaje de la educación ambiental, así como realizar un diagnóstico de la educación ambiental departamental que permita dar lineamientos para el trabajo educativo.
- Promover el posicionamiento de la educación ambiental a partir de la implementación de acciones de gran impacto social.
- Promover eventos para intercambio de experiencias internacionales, nacionales y regionales.
- Promover el funcionamiento y fortalecimiento del CIDEA departamental con la participación de la sociedad civil.
- Conformar la red de PRAE con las instituciones educativas y otras entidades.
- Garantizar la estabilidad y continuidad de los procesos del CIDEA departamental.
- Articular acciones de educación ambiental que se desarrollen a nivel de instituciones educativas.
- Establecer su propio reglamento y marco operativo.
-

Parágrafo primero: El reglamento interno será elaborado por el Comité en los primeros cuatro (4) meses posteriores a la publicación de este decreto.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CIDEA

ARTICULO TERCERO: Secretaría Técnica. Será ejercida por la Secretaría Departamental de Educación y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y tendrá las siguientes funciones:

1. Proyectar el reglamento interno del Comité.
2. Realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
3. Aprobar el plan de trabajo anual de la instancia, durante el primer bimestre de cada vigencia.
4. Analizar, consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.
5. Elaborar las actas, informes trimestrales y anual y demás documentos y coordinar con la Presidencia su suscripción.
6. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
7. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la instancia.
8. Promover la articulación de la gestión sectorial e intersectorial, regional, con la nación, según corresponda.
9. Aprobar y suscribir los informes de gestión del Comité, de conformidad con los parámetros establecidos
10. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

ARTICULO CUARTO. Reuniones. El CIDEA se reunirá ordinariamente al menos una vez cada tres meses, y extraordinariamente cuando así lo solicite su presidente o la mayoría simple de los integrantes.

ARTICULO QUINTO. Quórum y decisiones. Para deliberar, el CIDEA requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

CAPÍTULO IV RECURSOS Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

ARTICULO SEXTO. Recursos. La Gobernación del Archipiélago, a través de su presupuesto anual, deberá prever las partidas necesarias para garantizar el funcionamiento operativo del CIDEA, así como la ejecución de sus planes, programas y proyectos.

ARTICULO SÉPTIMO. Articulación institucional. Todas las dependencias departamentales y municipales, las instituciones educativas, las organizaciones de base comunitaria y la ciudadanía en general deberán apoyar y facilitar la participación en las actividades y proyectos promovidos por el CIDEA.

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTICULO OCTAVO. Indicadores. El CIDEA deberá formular un conjunto de indicadores de impacto, proceso y resultado, que permitan evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos de educación ambiental en el departamento.

ARTICULO NOVENO. Evaluación. El CIDEA presentará ante la Asamblea Departamental un informe anual de gestión con sus avances, dificultades, propuestas de mejora y proyecciones futuras.

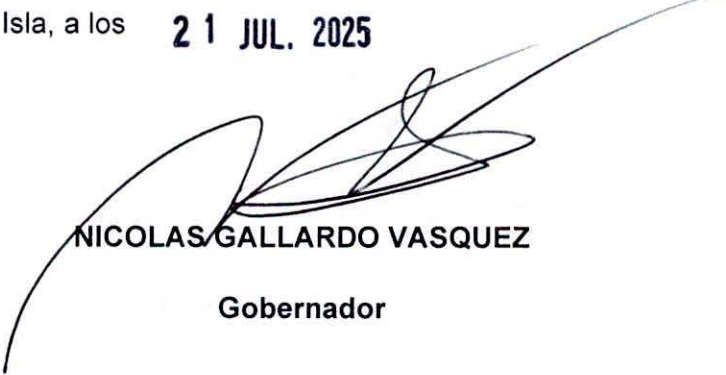
CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DÉCIMO. Derogatorias. Queda derogado el Decreto 0195 de 2010 y todas las disposiciones que le sean contrarias al presente decreto.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Andrés, Isla, a los **21 JUL. 2025**



NICOLAS GALLARDO VASQUEZ

Gobernador